

MESA DIRECTIVA

Dip. Roberto Carlos López García
Presidencia
Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
Vicepresidencia
Dip. Juan Figueroa Gómez
Primera Secretaría
Dip. Eduardo García Chavira
Segunda Secretaría
Dip. Eloísa Beber Zermeño
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Adriana Hernández Íñiguez
Presidencia
Dip. Ángel Cedillo Hernández
Integrante
Dip. Héctor Gómez Trujillo
Integrante
Dip. Mary Carmen Bernal Martínez
Integrante
Dip. Ernesto Núñez Aguilar
Integrante
Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
Integrante
Dip. Roberto Carlos López García
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga
Secretario General de Servicios Parlamentarios
Lic. Adriana Zamudio Martínez
Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario
Lic. Andrés García Rosales
Director de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales
M.C. Ricardo Ernesto Durán Zarco
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Paola Orozco Rubalcava, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.*

www.congresomich.gob.mx

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOCÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA QUE NO HA LUGAR A ADMITIR A DISCUSIÓN LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 44, 60, 102 Y DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOCÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Tercera Legislatura, dentro del Tercer Año Legislativo, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente de si ha lugar a admitir a discusión Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 44, 60, 102 y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Raymundo Arreola Ortega.

Una vez recibida por parte de la Comisión de Puntos Constitucionales, los integrantes a la luz del turno de la Iniciativa procedimos al estudio y análisis, con el propósito de emitir el presente Dictamen.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 44 fracción I, y 164 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículo 89 fracción III, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Comisión formuló el siguiente dictamen al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

En sesión ordinaria del 4 cuatro de octubre de 2017 dos mil diecisiete, el Diputado el Diputado Raymundo Arreola Ortega, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 44, 60, y 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, turnó la Iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales para análisis y Dictamen para Declarar si ha lugar a admitir a discusión.

Se llevó a cabo la reunión de trabajo el 13 trece de julio de 2018 dos mil dieciocho, para estudiar la presente Iniciativa, en conjunto con el equipo técnico de la Comisión.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el artículo 164 de la Constitución Política del Estado, en relación con el 89 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, la Comisión de Puntos Constitucionales, deberá estudiar la procedencia de la presente propuesta de reforma constitucional. El estudio consistirá en analizar si la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis de la congruencia de la

propuesta con la redacción actual de la Constitución del Estado de Michoacán de Ocampo.

El estudio de procedencia constitucional de la presente iniciativa consistirá en analizar si la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con el parámetro de regularidad constitucional.

Respecto del primer punto, es decir el análisis de la facultad legislativa del Congreso del Estado, advertimos que este precedente el estudio y análisis, se determina que al no tratarse de una materia reservada para la Federación, corresponde a las entidades federativas.

En relación a la regularidad constitucionales, a efecto de declarar si ha lugar a admitir a discusión la iniciativa de marras, es necesario señalar que se observan series deficiencias de técnica, calidad y justificación constitucional.

Se dispone la creación de un mecanismo de ratificación en sede legislativa de nombramientos realizados por el Gobernador y el dispositivo de remoción de cualquier titular de la Administración Pública Centralizada, también por el Congreso del Estado, en caso de haberse optado por un Gobierno de coalición.

La iniciativa omite apuntar en todo momento en que consiste un Gobierno de coalición, limitándose a hacer referencia a que este estará regulado por “el convenio y el programa respectivos...”, sin fijar una nomenclatura mínima, establecimiento de reglas, principios o bases, lo que da una apertura irrestricta para la violación de derechos político-electorales, principios democráticos y de gobernanza.

Al limitarse a señalar como regla constitucional del gobierno de coalición únicamente el sistema de ratificación en sede legislativa de nombramientos realizados por el Gobernador y el dispositivo de remoción de cualquier titular de la Administración Pública Centralizada, se estaría, en caso de admitirse a discusión, ante un escenario de falta de materia para discusión y análisis de fondo.

Por tanto, debido a las omisiones y lagunas normativas que se advierten, es posible vislumbrar la incompatibilidad de la iniciativa en comento, en los términos en que se encuentra, con el orden jurídico del Estado de Michoacán, y más aún, resulta una amenaza para la estabilidad democrática.

Que por lo anterior y del análisis realizado la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente

ACUERDO

Primero. Se declara no ha lugar para admitir a discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 44, 60, y 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Se declara como asunto debidamente concluido y se remite para su archivo definitivo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 17 diecisiete días del mes de julio de 2018 dos mil dieciocho.

Comisión de Puntos Constitucionales: Dip. Rosa María de la Torre Torres, *Presidenta*; Dip. Miguel Ángel Villegas Soto, *Integrante*; Dip. Manuel López Meléndez, *Integrante*; Dip. Mary Carmen Bernal Martínez, *Integrante*; Dip. Jeovana Mariela Alcántar Baca, *Integrante*.



LEGISLATURA
MICHOCACÁN